

### Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de 2023

A las 10 horas con 30 minutos del **30 de mayo de 2023**, se reunieron en el Teatro de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, sito Avenida Panamá, número 199, esquina con Buenos Aires, Colonia Cuauhtémoc Sur en la ciudad de Mexicali, Baja California; los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **26 de mayo de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**  
**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**  
**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/430/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/445/2022** Secretaría de Educación.
3. **RR/523/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/493/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. **RR/562/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
6. **DEN/048/2023** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/036/2019** Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/336/2022** Comisión Estatal de Energía de Baja California.
- **RR/574/2022** Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
- **RR/598/2022** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- **RR/627/2022** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/370/2022** Secretaría de Salud.
2. **RR/373/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/382/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/376/2022** Secretaría de Hacienda.
5. **RR/386/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
6. **RR/398/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/087/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/543/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/055/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- **RR/061/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/392/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

**De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/350/2022** Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California.
2. **RR/383/2022 y su acumulado RR/384/2022** Dirección de Comunicación Social.
3. **RR/387/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
4. **RR/356/2022** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California.
5. **RR/368/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **RR/374/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/581/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/713/2021** Partido Acción Nacional.
- **RR/722/2021** Bienestar Social Municipal.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento a 06 sujetos obligados (Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Secretaría de Educación, Ayuntamiento de Mexicali, Secretaría de Salud, Fiscalía General del Estado de Baja California e Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California).

VI. ASUNTOS GENERALES.

- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.  
**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 06 de junio de 2023, a las 10:00 horas en la Sede de este Instituto.**
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Acto seguido, el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco solicitó la desincorporación del orden del día la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/356/2022** del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California a efecto de llevar a cabo un mayor estudio.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la modificación propuesta, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de mayo 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/430/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, Sección Ensenada, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Solicito la versión pública del número de denuncias en contra de \*\*\*\*\* en Baja California, con la fecha y ciudad en la cual fue presentada, el delito y/o delitos por los cuales se le imputa, el estado de la denuncia y/o juicio y la sentencia recibida en caso de contar con una." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que, la persona recurrente se agravió por motivo de la clasificación como reservada total de la información requerida por la persona recurrente, argumentando que la denuncia requerida versa sobre un caso de corrupción que involucra a un servidor público, quien fungió como Secretario General de la Sección 2 del SNTE en Baja California).*

*No obstante, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, de la prueba de daño presentada por el sujeto obligado, la Ponencia a cargo de la suscrita, mediante la aplicación la prueba de interés público que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente, lo relativo a la idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la información requerida y al actualizarse una causal de excepción a la clasificación de la información, en lo que respecta a que: no se podrá invocar el carácter de reservado cuando la información requerida se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables y atendiendo a la naturaleza de la información solicitada por la persona recurrente, se determinó privilegiar el derecho humano de acceso a la información pública como preferente a la clasificación aludida por el sujeto obligado.*

*Por otro lado, se advierte que la solicitud de acceso a la información no fue atendida de manera congruente y exhaustiva en atención a su contenido y sobre cada uno de los puntos que conforma la solicitud.*

*En ese sentido, es de concluirse resulta improcedente la clasificación total de la información intentada por el sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000154 para efecto de que el sujeto obligado:*

- 1. El sujeto obligado deberá atender el considerando cuarto de la presente resolución, a efecto de pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información pública, privilegiando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente;*
- 2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la existencia de la sentencia referida por la persona recurrente en su solicitud y en su caso; exhibir su versión pública observando la normatividad aplicable para tales efectos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-390**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR/445/2022**, Secretaría de Educación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“a) Requiero copia del PLAN DE ESTUDIOS, MAPA CURRICULAR y PROGRAMA DE ESTUDIOS (contenidos curriculares) de carreras que la Secretaría de Educación de Baja California ha otorgado RVOEs, mismas que adjunto en formato PDF (contiene lista de instituciones que requiero el plan, mapa y programa de estudios)..*

*b) Asimismo, requiero que me sean exhibidos (en algún espacio que se les facilite a los funcionarios) por institución: !) Estudio de Factibilidad que dio origen a la creación de la institución, 2) Reglamento institucional que dio origen a la institución, y 3) El modelo educativo o pedagógico, que la institución haya presentado para la creación de la institución.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que, la persona recurrente se inconformó por la modalidad de consulta directa como entrega de la información, pues el sujeto obligado señaló que el procesamiento de la información sobrepasa sus capacidades técnicas; proponiéndole a la persona recurrente 40 sesiones presenciales para llevar a cabo la consulta directa de la información requerida; a lo que la persona recurrente manifestó no residir en Baja California y en ese sentido, le es imposible atender tal planteamiento.*

*En ese sentido y después de un análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, con la finalidad de encontrar el debido equilibrio entre el derecho de acceso a la información y*

las posibilidades materiales de otorgar acceso a expedientes y documentos; la Ponencia a cargo de la suscrita, advierte que el sujeto obligado sostuvo su imposibilidad material de analizar, reproducir y procesar los documentos requeridos por la persona recurrente; sin embargo, no hizo un pronunciamiento sobre las diversas modalidades de entrega de la información que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin especificar a su vez, el total de fojas que comprende la documentación requerida así como los respectivos costos de reproducción, de ser el caso.

Por otro lado, se observa que el sujeto obligado aludió a la inexistencia de la información en lo que a una de las Universidades señaladas por la persona recurrente, no obstante, no se observa que se hayan seguido las formalidades señaladas por la Ley de Transparencia, en lo que respecta a la declaración de inexistencia de la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 02266622000050 para los siguientes efectos:

1. Observe y se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre el plan de estudios, mapa curricular y/o programa de estudios de las Instituciones Educativas señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución;
2. El sujeto obligado deberá observar las diversas modalidades en las cuales puede entregar la información a la persona recurrente, atendiendo la normatividad aplicable al caso en lo que respecta a la reproducción y costos de la documentación, privilegiando la modalidad de entrega elegida por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.
3. Acredite ante el Órgano Garante la búsqueda exhaustiva de la información relativa al Instituto México Europeo de Ciencias, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar correspondientes, observando lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-391** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. **RR/523/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

1. Proporcionar lo incidentes registrados en la Minera Real de Ángeles, en San Felipe desde 1994 hasta la fecha (Desglosar por año y tipo de incidente)
2. Cuantas carpetas de investigación se abrieron por incidentes en la Minera Real de Ángeles (Desglosar por año en que se iniciaron y la última actualización en caso de que hayan carpetas abiertas)
3. Proporcionar denuncias interpuestas en contra de la empresa Minera Real de Ángeles o Grupo Frisco (Desglosar por año, tipo de denuncia, motivo de la denuncia y año de la última actualización en caso de que haya una investigación al respecto en curso)." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que, el sujeto obligado por un lado, aludió a su incompetencia para atender el punto 2 de la solicitud de acceso a la información antes mencionada; no obstante, se advierte

que el sujeto obligado no siguió el procedimiento formal que para la declaración de incompetencia dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otro lado, en lo que respecta al punto 3 de la solicitud que nos ocupa; se advierte que el sujeto obligado clasificó de manera total la información como reservada, por lo que, del análisis vertido a la prueba de daño y argumentos presentado por el sujeto obligado; mediante una aplicación a la prueba de interés pública, no se advierte que el sujeto obligado se haya pronunciado de manera específica en lo que respecta a las denuncias interpuestas en contra de la empresa Minera Real de Ángeles o Grupo Fisco desglosadas por año, tipo de denuncia, motivo de denuncia y año de la última actualización; pues el sujeto obligado únicamente se limitó en clasificar la información como reservada sin que los razonamientos vertidos en la prueba de daño acreditaran el daño real que causaría la divulgación de dicha información atendiendo a cada punto específico de la solicitud, por lo que, se determinó privilegiar el derecho humano de acceso a la información pública como preferente a la clasificación aludida por el sujeto obligado.

En ese sentido, es de concluirse resulta improcedente la clasificación total de la información intentada por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000230 para los siguientes efectos:

1. Se instruye al sujeto obligado turne la solicitud a sus unidades administrativas que estime competente para conocer de los incidentes registrados en la Minera Real de Ángeles, en San Felipe desde 1994 hasta la fecha (Desglosar por año y tipo de incidente) y en su caso, exhiba al Órgano Garante el acta y resolución de su Comité de Transparencia en donde declare la incompetencia parcial para atender este punto de la solicitud de acceso a la información; de una manera fundada y motivada.
2. El sujeto obligado deberá atender el considerando cuarto de la presente resolución, a efecto de pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre las denuncias interpuestas en contra de la persona moral señalada en la solicitud de acceso a la información, desglosadas por año, tipo de denuncia, motivo de la denuncia y año de su última actualización, privilegiando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente;

Terminando la exposición de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, hizo uso de la voz el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García para explicar a los jóvenes alumnos sobre la dinámica de la lectura de los temas de la ponencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-392** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**4. RR/493/2022** Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“ Solicito una copia de la información pública de la base de datos que alimenta la plataforma remota del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, también conocida como RPP Web. Favor de incluir para cada propietario lo siguiente:

*Tipo de persona (moral o física), Nombre, Primer apellido (si existe), Segundo apellido (si existe), CURP (si existe), RFC (si existe), Folio real, Inmueble, Colonia/Régimen, Tipo dueño, Clave catastral, Partida, Sección, Tomo, Inscripción y Acto.*

*Para cada persona moral incluir los socios que la integran, con lo siguiente: Nombre, Primer apellido (si existe), Segundo apellido (si existe), CURP (si existe), RFC (si existe), Fecha de inscripción, Municipio, Partida, Sección y Acto.*

*Favor de entregar en formato de CSV, XLS, XSLX, TAB, SQL o cualquier otro formato de una BASE DE DATOS.*

*Es mi deseo prevenir al sujeto obligado que la consulta individualizada que ofrece actualmente la plataforma RPP Web no corresponde a lo solicitado a través de esta petición, que consiste en una copia de la totalidad de registros, lo cual dista considerablemente de la consulta individual que ofrece la plataforma. [...]*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que, la persona recurrente argumentó en su agravio que la liga electrónica proporcionada con el sujeto obligado, no desprende información que corresponda con lo solicitado, pues, alude que solicitó la base de datos que alimenta la plataforma remota del Registro Público de la Propiedad y de Comercio no el hipervínculo que dirige al servicio electrónico del Registro Público, como se advierte de la liga proporcionada por el sujeto obligado:*

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer sus manifestaciones al presente recurso de revisión.*

*Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva el contenido de la solicitud de acceso a la información, por lo que, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, al entregar información que no corresponde con lo solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022770322000010 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-393** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/562/2022** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Reporte de la empleada Karla Julia Carrillo Gutierrez, comisionada a regidores, con base en taller municipal. que incluya la siguiente información:*

- 1.- Comprobación de asistencias (puede ser hoja de firmas, copia de relación de checador o cualquier documento que valide su asistencia)
  - 2.- horario laboral.
  - 3.- informe de actividades.
  - 4.-salario neto y que incluya compensación.
  - 5.- Copia de gafete oficial del ayuntamiento.
- Todo lo anterior, de los periodos correspondientes de enero 2021 al 4 de mayo 2022.  
Dicho reporte con firma de validez por la persona que solicitó su comisión al área de regidores.." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que, la persona se inconformó por motivo de la entrega de información incompleta, por lo que, fue a través de la contestación al presente medio de impugnación que el sujeto obligado, modificó su respuesta primigenia, adjuntando el oficio requerido por la persona recurrente, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por lo que, después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, se determina que la información exhibida resulta ser congruente con lo requerido por la persona recurrente.*

*Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado atendió de manera congruente y exhaustiva el contenido de la solicitud de acceso a la información, por lo que, en el caso que nos ocupa ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-394** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta por parte del sujeto obligado.

Previo a la lectura del siguiente punto del orden del día, la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, dio una explicación del estudio de la ponencia, así mismo explico lo que es una denuncia, e incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

**6. DEN/048/2023** Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"LOS REGLAMENTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS AUN Y CUANDO SE HAN REALIZADO REFORMAS A LOS MISMOS, NI AGREGAN EN SU PORTAL LOS ACUERDOS Y/O DICTÁMENES DE LAS REFORMAS A REGLAMENTOS APROBADAS POR EL CABILDO TODA VEZ QUE NO CUENTAN CON GACETA ACTUALIZADA [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción I; así como artículo 83, fracción IV, inciso F) – formato 2; inciso G) – formato 2 y el*



*inciso I) de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-395** en donde este Órgano Garante determina que **INCUMPLE** por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/036/2019** Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/336/2022** Comisión Estatal de Energía de Baja California.
- **RR/574/2022** Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
- **RR/598/2022** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- **RR/627/2022** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

**1. RR/370/2022** Secretaría de Salud, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*"Se solicita amablemente que nos proporcionen el número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el HOSPITAL GENERAL TIJUANA en los años 2020 y 2021." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado proporciona en respuesta primigenia la información respecto a los años solicitados, agregando los residentes y especialidad que registra de los años 2020 y 2021, advirtiendo la ampliación de lo solicitado al momento de formular agravio, no obstante de lo anterior, se desprende de la contestación al recurso de revisión que el sujeto obligado remite la información que se solicita adicionalmente, teniendo por colmado en exceso lo solicitado por el recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021167322000429.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-396** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**2. RR/373/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Me gustaría conocer los datos de la inversión extranjera captada por parte de la ciudad de Tijuana para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.*

*Asimismo conocer la inversión en Tijuana por país de origen y el sector impactado por la inversión captada en la ciudad para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en contestación al recurso la respuesta a cada uno de los puntos que integra la solicitud de interés, respecto a los periodos que se solicitan se advierte la entrega de información y el acta donde sesiona el Comité de Transparencia pronunciándose sobre la formal declaración de inexistencia en términos de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cumpliendo con las formalidades de respuesta a la misma, colmando la solicitud formulada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-05-397** en donde este Órgano Garante determina se determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/382/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"solicito la versión pública del CURRICULUM VITAE DEL JEFE DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, MISMO QUE CONTENGA NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, TITULO UNIVERSARIO YA QUE SE OSTENTA CON EL CARACTER DE LICENCIADO EN SU VERSIÓN PÚBLICA. Y LA CÉDULA DE PUESTO PROFESIONAL." (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en contestación al recurso que se remite el curriculum solicitado, así como la cedula de puesto profesional, y el acta donde sesiona el Comité de Transparencia pronunciándose sobre la formal declaración de inexistencia de la cedula profesional y el título universitario solicitado en términos de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cumpliendo con las formalidades de respuesta a la misma, colmando la solicitud formulada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación de folio 020058722000250, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-398** en donde este Órgano Garante se determina SOBRESER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/376/2022** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“De las sentencias definitivas notificadas en el periodo que comprende del 1 de enero de 2020 al 1 de abril de 2022, emitidas en los juicios contenciosos administrativos ventilados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y/o sus Unidades Administrativas hayan tenido el carácter de autoridad demandada, informar lo siguiente:*

*1) En cuántas se reconoció la validez, indicando el número de expediente con el que fueron radicadas en la respectiva Sala Administrativa, así como la cuantía del crédito fiscal, en caso de la existencia de éste. Separar la información por el mes en que hayan sido notificadas.*

*2) En cuántas se declaró la nulidad lisa y llana, indicando el número de expediente con el que fueron radicadas en la respectiva Sala Administrativa, así como la cuantía del crédito fiscal, en caso de la existencia de éste. Separar la información por el mes en que hayan sido notificadas.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado niega el remitir la información solicitada aduciendo que deberá redirigir la su solicitud a diversa autoridad, inobservando sus atribuciones, competencia y obligaciones que de conformidad con su ley orgánica y reglamento les corresponde administrar la información que se solicita, debiendo remitirla para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para efecto de que el sujeto obligado, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a través de su unidad administrativa y se pronuncia de manera congruente y exhaustiva el contenido de la solicitud de acceso a la información pública de folio 02116712200091*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-399** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe REVOCAR la respuesta a la solicitud.

**5. RR/386/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“De los cuestionamientos del 1 a la 30, solicitamos las respuestas en referencia al periodo comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 25 de febrero de 2022.*

*1. Solicitamos saber el nombre completo y sueldo y edad del director.*

*2. Solicitamos nos informen si el director presento un certificado de salud para poder acceder al cargo.*

*3. Solicitamos copia del expediente del director.*

*4. Queremos conocer si el director tiene adicciones o enfermedades.*

*5. Solicitamos que el director nos informe por escrito si contrató en la oficina registral de Tijuana o cualquiera del estado, a sobrinos o familiares de sus socios empresarios, donde se ha desempeñado como abogado y ha obtenido ganancias, lo que podría incurrir en conflicto de intereses.*

6. Solicitamos que el director informe si ha contratado personal, que este ligado de manera familiar o cualquier otra con los empresarios que se dedican a la actividad inmobiliaria.
7. Solicitamos saber si el director se ha excusado de los trámites relacionados con los notarios de apellido Leyva, parientes del ex gobernador de Baja California, del cual fue el director fue su vasallo.
8. Solicitamos que el director responda por escrito, ¿si es verdad el cargo de director del registro público lo obtuvo como pago porqué se presto a jugarretas políticas y ejecuto violaciones a los procedimientos jurídicos y políticos, asaltando el cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, introduciéndose escondido en la cajuela de un vehículo, y ser parte de una sesión de cabildo para quedar bien con la gente cercana a la Gobernadora?
9. Solicitamos la relación de personas que han sido removidas de su cargo, que incluya nombre, cargo, fecha de ingreso y motivo de la baja si fue remoción o renuncia voluntaria, en el caso de las remociones justificar y respaldar el motivo de las mismas.
10. Solicitamos la relación de personas que han sido dadas de alta, que incluya; nombre, cargo, fecha de ingreso, sueldo, lugar de adscripción, horarios, currículos vitae, así como sus nombramientos debidamente expedidos.
11. Solicitamos la relación de personas que han sido autorizadas para firmar, así como los debidos oficios y/o correos electrónicos institucionales mediante los que se realizo la solicitud.
12. Solicitamos la relación de usuarios de analistas y registradores, que incluya nombres y usuarios que han sido dados de baja, anexando el oficio y/o correo electrónico donde se solicito el movimiento en mención.
13. Solicitamos la relación de usuarios de analistas y registradores, que incluya nombres y usuarios que han sido dados de alta, anexando el oficio y/o correo electrónico donde se solicito el movimiento en mención.
14. Solicitamos la relación de aumentos de sueldos y/o compensaciones solicitadas tanto de personal de base como el de confianza.
15. Solicitamos la relación de vacaciones autorizadas por el director, que incluya nombre del trabajador, fecha de autorización y días autorizados.
16. Solicitamos la relación de viáticos del director, que incluya hospedaje, gasolina, y cualquier gasto que sea facturado por el titular, en dicha relación incluir municipio donde se ejerció el viatico, nombre del proveedor (hotel, gasolinera, etc), fecha, y monto por transacción.
17. Solicitamos la relación detallada por fecha, del presupuesto ejercido desde el inicio de la administración, que incluya partida presupuestal, tipo de gastos realizados, nombre de los proveedores y el monto de las transacciones.
18. Solicitamos la relación de las listas de asistencia con fecha y hora de asistencia del director a las oficinas donde debe desempeñar sus funciones.
19. Solicitamos la relación de eventos a los que ha acudido el director, en representación de la dependencia y/o en representación del gobierno de estado.
20. Solicitamos la relación de oficios internos y externos firmados por el titular de la dependencia.
21. Solicitamos la relación de acciones realizadas por el director para la modernización del Sistema Registral.
22. Informe de logros alcanzados desde el inicio de la administración.
23. Solicitamos la relación de denuncias o procedimientos administrativos realizadas derivadas de actos de corrupción.
24. Informe los avances de la instalación del registro público en San Quintín y las veces que ha visitado ese municipio en calidad de director.
25. Solicitamos la relación de trámites en general que han sido recibidos desde el inicio de esta administración, que incluya, número, nombre del solicitante, número de volante, fecha de ingreso, fecha de salida de la institución, analista, y registrador o subregistrador que lo firmó, oficina registral, la duración en horas dentro de la dependencia, lo que se puede obtener de la bitácora del volante función que se encuentra habilitada en el Sistema Integral de Información Registral.
26. Solicitamos la relación de trámites detallado por notaría, concretamente de la ciudad de Mexicali y Tijuana, todos los que hayan sido recibidos desde el inicio de esta administración, que incluya, número, nombre del solicitante, número de volante, fecha de ingreso, fecha de salida de la institución, analista, tipo de acto, oficina registral, registrador o subregistrador que lo firmó, que incluya la duración

*en horas dentro de la dependencia, lo que se puede obtener de la bitácora del volante función que se encuentra habilitada en el Sistema Integral de Información Registral.*

*27. Solicitamos la relación de demandas laborales recibidas derivadas de los despidos del director.*

*28. Solicitamos informen si el titular de la dependencia realizó el examen psicométrico y el toxicológico, para ocupar el cargo de director, en caso de no haberlo realizado y en el supuesto que la Ley no lo obligue, cualquier titular de dependencia esta moralmente este obligado a realizarlo, por lo que solicitamos copia del oficio donde solicite a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Salud someterse a dicho examen, así como al toxicológico.*

*29. Listado de propiedades a nombre del director, así como personas morales donde sea socio.*

*30. Solicitamos la relación informen si fue presentada la declaración patrimonial, de intereses y fiscal del director.*

*Las cuestionamientos del 31 a la 55, solicitamos las respuestas en referencia al periodo comprendido del 01 de noviembre de 2019 al 25 de febrero de 2022.*

*31. Solicitamos informen si actualmente siguen laborando en las áreas adscritas a la Dirección General, las personas de nombre Isis Mariel Romero Pelayo, Denisse Fabiola Aguilar Padilla, Sofía Ariana Jaime Ojeda, Adriana Gabriela Vidal Torres.*

*32. Solicitamos nos informen si es verdad que las personas de nombre Isis Mariel Romero Pelayo, Denisse Fabiola Aguilar Padilla, Sofía Ariana Jaime Ojeda, Adriana Gabriela Vidal Torres, fueron contratadas por la Secretaría General de Gobierno cuando el titular era Amador Rodríguez Lozano.*

*33. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, bajo protesta de decir verdad en los términos de la legislación aplicable, manifesté el director de la dependencia el motivo de su ratificación o por el cual continúan en el cargo.*

*34. Solicitamos una relación detallada de trámites donde las de nombre Isis Mariel Romero Pelayo y Denisse Fabiola Aguilar padilla, han participado como analistas y a su vez firman como registradoras.*

*35. Se solicita al director los informes mensuales que se deben proporcionar a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, concretamente a la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio, informes mensuales sobre la cantidad de tramites firmados por la las registradoras acreditadas en la ciudad de Mexicali, dicha solicitud debe incluir la cantidad de trámites que realizan en SIGER así como la cronología de cada uno de ellos, a fin de que pueda saber si hubo tramites que se les dio celeridad y si el esta autorizando esas atenciones de agilización, este informe, anexar la relación de tramites en los términos de la pregunta 17.*

*36. Solicitamos saber si el director a solicitado o practicado auditorias a la gestión del sistema Siger, a efectos de saber si los tramites mercantiles que se realizan son fueron cobrados de manera correcta, su tiempo de duración y el estatus de los trámites.*

*37. Solicitamos la relación de tramites firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla, que incluya; número, número de volante, nombre del solicitante, tipo de tramite, número de partida, folio o folios reales de los inmuebles, fecha de ingreso del tramite, fecha de firma y entrega del tramite indistintamente si fue presentado en línea o de manera física, y la duración en horas de los tramites en comento, en resumen, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.*

*38. Solicitamos la relación de trámites firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla, donde el analista fue Fernando Ureña, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.*

*39. Solicitamos la relación de trámites firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla, donde el analista fue Isis Mariel Romero Pelayo, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.*

*40. Solicitamos la relación de trámites firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla, donde el analista fue Nancy Nevares, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.*

*41. Solicitamos la relación de trámites firmados por Isis Mariel Romero Pelayo, donde el analista fue Fernando Ureña que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.*

*42. Solicitamos la relación de trámites firmados por Isis Mariel Romero Pelayo, donde el analista fue Nancy Nevarez, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.*

*43. Solicitamos la relación de trámites firmados a la notaría numero 9, 10, 13, 12 de la ciudad de Mexicali, por parte de Isis Mariel Romero Pelayo, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.*

*44. Solicitamos la relación de trámites firmados a la notaría numero 9, 10, 13, 12 de la ciudad de Mexicali, por parte de Adriana Gabriela Vidal Torres.*

45. Solicitamos la relación tramites firmados a la notaría numero 2, 9, 10, 13, 12 de la ciudad de Mexicali, por parte de Karla Viridiana Díaz Arenas.
46. Solicitamos la relación de trámites firmados a la SIDURT por parte de Isis Mariel Romero Pelayo.
47. Solicitamos saber su Isis Mariel Romero Pelayo, tiene familiares en la administración pública central o descentralizada.
48. Relación de tramites firmados por parte de Isis Mariel Romero Pelayo, de la notaría número 24 de Tijuana.
49. Relación de todo tipo de juicios donde ha comparecido la oficina registral de Mexicali, por vía de Isis Mariel Romero Pelayo y/o Adriana Gabriela Vidal Torres, en dicha relación que se incluya el número de expediente, y el resultado o status de los juicios.
50. Relación de Cancelaciones de gravámenes mediante dictamen del jurídico, firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla y Adriana Gabriela Vidal Torres, que incluya la misma información de la pregunta número 17.
51. Relación de Cancelaciones de Créditos hipotecarios de Infonavit, vía oficio y por notaría firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla y Adriana Gabriela Vidal Torres, que incluya la misma información de la pregunta número 17.
52. Relación de mantenimiento de partidas realizados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla e Isis Mariel Romero Pelayo, que incluya la misma información de la pregunta número 17.
53. Informe financiero de la dependencia, que incluya las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las aclaraciones realizadas a las mismas.
54. Relación de tramites realizados donde la parte vendedora fue la moral conocida como HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y/O DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS
55. Solicitamos nos informen respecto a la oficina registral de Mexicali y de Tijuana, cuantas veces han dado aviso a la Secretaría de Hacienda cuando tenga conocimiento de los casos en que los particulares no hayan dado cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, debiéndose abstener de realizar trámite alguno mientras exista esa situación, anexando los oficios u correos electrónicos institucionales mediante el cual dan cumplimiento a esta disposición." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado solamente proporciona respuesta respecto a dos puntos de los cincuenta y cinco que integra la solicitud, debiendo realizar formal respuesta de los restantes, para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública para efecto que el sujeto obligado otorgue respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente, de manera clara y de fácil redacción, en cuanto a los puntos que integran la solicitud identificados como número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-400** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud.

**6. RR/398/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado. Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“SOLICITO OBTENER LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASAMBLEA DONDE SE OBSERVE LA PARTICIPACIÓN DE CADA SECCIÓN DEL SINDICATO DE BUROCRATAS PARA LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA ACTUALIZACIÓN DE SUS ESTATUTOS SINDICALES.” (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado de no poner remitir los documentos solicitados bajo el argumento de que se realizaron mesas de trabajo y no asambleas, debiendo remitir la información de interés en el formato que tenga administrado para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud formulada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efectos que remita versión pública de las reuniones y/o mesas de trabajo donde se observe la participación de cada sección del sindicato de burócratas, respecto a los trabajos para la actualización de los estatutos sindicales.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-401** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR por parte del sujeto obligado a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/087/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/543/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/055/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- **RR/061/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/392/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

Previo a la exposición de su ponencia, el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, solicitó ponerse de pie para hacer más dinámica su presentación y a su vez agradeció a las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California; dio una breve explicación sobre el significado de lo que son los sujetos obligados.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1. RR/350/2022** Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Buen día.  
Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.  
Gracias” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite a una solicitud.**

*“Se presenta Recurso de Revisión por la falta de trámite y respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley. El sujeto obligado no hizo pronunciamiento alguno respecto de lo solicitado por el suscrito, por lo que mediante el presente recurso legal espero si pueda informar sobre la información requerida” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.*

*De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** *De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **022726522000008**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-402** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

**2. RR/383/2022 y su acumulado RR/384/2022** Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Solicito la platilla de personal de la Dirección de Comunicación Social y sus delegaciones, nombre, puesto, sueldo, departamento asignado, actividades que realiza, así como su grado de escolaridad comprobable del mes de octubre del 2021.*

*Solicito la platilla de personal de la Dirección de Comunicación Social y sus delegaciones, nombre, puesto, sueldo, departamento asignado, actividades que realiza, así como su grado de escolaridad comprobable del mes de Diciembre del 2021.*

*Solicito la platilla de personal de la Dirección de Comunicación Social y sus delegaciones, nombre, puesto, sueldo, departamento asignado, actividades que realiza, así como su grado de escolaridad comprobable del mes de Marzo del 2022.*

*Presupuesto asignado a la partida 12101 (asimilables a salarios) personal contratado, puesto, sueldo, departamento asignado, actividades que realiza, así como su grado de escolaridad comprobable del 01 Enero al 31 de Octubre del 2021.*



*Presupuesto asignado a la partida 12101 (asimilables a salarios) personal contratado, puesto, sueldo, departamento asignado, actividades que realiza, así como su grado de escolaridad comprobable del 01 Noviembre al 31 de Diciembre del 2021.*

*Presupuesto asignado a la partida 12101 (asimilables a salarios) personal contratado, puesto, sueldo, departamento asignado, actividades que realiza, así como su grado de escolaridad comprobable del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2022.*

*Puesto, sueldo y área de adscripción del C. Ariel Lizárraga.*

*Solicito archivos en Excel" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

*"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.*

*De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022756722000009, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-403** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

**3. RR/387/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"SOLICITO EL AVISO FORMAL PRESENTADO A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA CONSULTA A TRABAJADORES CON RELACION A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA 2022" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

*"IMPUGNO AL SUJETO OBLIGADO POR DOS MOTIVOS, ESTO ES POR LA FALTA DE TRAMITE Y RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON ESTO Y CON INDEPENDENCIA DE QUE SE JUZGUE Y SE IMPONGAN MEDIDAS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL DERECHO DE ACCESO, DEBE TAMBIEN JUZGARSE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO NO DOCUMENTA SU FUNCIÓN DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD LO CUAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE TRANSPARENCIA TAL ACTO ES MERECEDOR DE SANCIÓN ESPECIFICA" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.*

*De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** *De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **021169422000009**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-404** en donde este Órgano Garante determina **ORDENA DAR RESPUESTA** por parte del sujeto obligado.

**4. RR/368/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Solicito los contratos de honorarios de los meses de enero, febrero y marzo del 2022, sus funciones y sus actividades" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*"De acuerdo a su respuesta, dicho artículo mencionado en su respuesta habla de las obligaciones de las instituciones, no de los requerimientos de los ciudadanos, si así fuera actualmente están en la obligación de publicar ya que actualmente es abril" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documentación tendiente a dar respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó el hecho, en el que no se encontró documento alguno tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.*

*En contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado otorgó un link de acceso para consulta como una serie de pasos a seguir a efecto de obtener lo requerido.*

*Seguido de lo anterior, en la liga otorgada se descargó una tabla informativa con contratos de honorarios de los meses de enero a noviembre del dos mil veintidós, tal como se indicó por parte del sujeto obligado, actuando con estricto apego a la normativa.*

*De la misma forma, se encontró que cuentan con datos que identifican o hacen identificable a una persona como Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de Registro de Población y Domicilio de los particulares prestadores de los servicios, de los cuales se encuentran testados.*

*Así de lo anterior para el caso concreto, si bien el sujeto obligado emitió versión pública de los contratos de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, en donde se pudo observar que no cumple con la normatividad aplicable a los Lineamientos, pues esta es deficiente, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la Clasificación de la Información parcial como confidencial y la elaboración de las versiones públicas de las resoluciones del Comité de Transparencia y de sus actas respectivas, sobre los contratos de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de los meses enero, febrero y marzo del año dos mil veintidós.*
- 2. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones públicas respecto de los contratos de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de los meses enero, febrero y marzo del año dos mil veintidós.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-405** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/374/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Requiero saber cuántas multas han aplicado en alcoholímetros durante los años 2020, 2021 y 2022. Requiere saber cuánto ha sido el ingreso por multas en alcoholímetros aplicadas durante los años 2020, 2021 y 2022" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*“El sujeto obligado no entregó la información dentro de los plazos legales” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documentación tendiente a dar respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó el hecho, en el que no se encontró documento alguno tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.*

*Seguido de lo anterior, el sujeto obligado otorgó contestación al punto de la solicitud, en lo referente a agregando para ello una tabla informativa con diversas cantidades para cada anualidad peticionada.*

*Por otro lado, el sujeto obligado clasificó la información como reservada, bajo las consideraciones de que representa un riesgo real, demostrable y significativo al interés público, toda vez que se vulneraría el procedimiento administrativo los cuales es llevado ante autoridades administrativas.*

*Ahora bien, del escrutinio lo que se requiere es un dato estadístico o numérico y si como resultado de la búsqueda de la información da cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información o como al caso que se atiende una clasificación como reservada, situación que no aconteció.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona al punto primero de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-406** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/581/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/713/2021** Partido Acción Nacional.
- **RR/722/2021** Bienestar Social Municipal.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento a 06 sujetos obligados (Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Secretaría de Educación, Ayuntamiento de Mexicali, Secretaría de Salud, Fiscalía General del Estado de Baja California e Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California).

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz al Coordinador de Verificación y seguimiento Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien expuso:

Acuerdos de la verificación de seguimiento de 06 sujetos obligados

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las horas 11 con 47 minutos del 30 de mayo de 2023.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 22 hojas, fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 06 de junio de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

1. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
2. Secretaría de Educación,
3. Ayuntamiento de Mexicali
4. Secretaría de Salud
5. Fiscalía General del Estado
6. Isesalud

#### ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales y los acuerdos de seguimientos aprobadas por el Pleno de este Instituto, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional;
3. Una vez vencido el plazo con los respectivos apercibimientos de multa, se inició con las verificaciones de seguimiento correspondiente a los formatos del 4o trimestre del 2022, en la PNT y una vez finalizada la revisión, esta Coordinación emite el dictamen que documenta los siguientes resultados obtenidos:

| Folio | Sujeto obligado                                   | Índice previo | Índice final |
|-------|---|---------------|--------------|
| 2     | Ayuntamiento de Mexicali                          | 94.32%        | 100.00%      |
| 3     | Secretaría de Salud                               | 95.40%        | 100.00%      |
| 4     | Fiscalía General del Estado                       | 68.91%        | 100.00%      |
| 7     | Isesalud  | 93.74%        | 100.00%      |
| 9     | Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana | 90.32%        | 100.00%      |
| 13    | Secretaría de Educación                           | 55.92%        | 100.00%      |

#### DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar el CUMPLIMIENTO de los S.O. con un índice del 100.00% (Mexicali, SS, FGE, Isesalud, CESPT y SE), al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos del 4º trimestre del 2022, en la PNT, ordenándose dejar sin efecto los apercibimientos y ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Al finalizar la exposición, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, solicitó al Coordinador de Verificación y Seguimiento Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, diera una explicación del trabajo que realiza el área que coordina; mismo que comentó que su labor es revisar y verificar que se publique toda la información pública de oficio en los portales de internet para que cualquier persona tenga acceso a ella, cualquiera que sea.

Se sometió a votación nominal los Acuerdos de la verificación de seguimiento a 06 sujetos obligados (Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Secretaría de Educación, Ayuntamiento de Mexicali, Secretaría de Salud, Fiscalía General del Estado de Baja California e Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California), con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-407**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el martes 06 de junio de 2023, a las 10:00 horas en las Instalaciones de este Instituto en la ciudad de Mexicali, Baja California.